Ibagué, 14 de mayo de 2026

Señores
NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué
Atn: Supervisión del Contrato
Atn: Interventoría del Contrato
Arquitecto Julio Andrés Castro

Ref.: Solicitud de suspensión temporal del Contrato No. CON26-117 de 2025

Contrato: CON26-117 de 2025 - Objeto: "Contratar la adquisición, instalación y traslado de plantas eléctricas y elementos eléctricos para el Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía de Ibagué y la sede judicial del Espinal".

Respetados señores:

En calidad de contratista del Contrato No. CON26-117 de 2025, y actuando conforme a los principios de planeación, responsabilidad, economía y equilibrio contractual previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, nos permitimos solicitar formalmente la suspensión temporal del contrato a partir del día sábado dieciséis (16) de mayo de 2026 y hasta el día viernes veintidós (22) de mayo de 2026, o hasta tanto se superen las circunstancias que dieron origen a la presente solicitud.

La presente solicitud obedece a situaciones técnicas y operativas surgidas durante la ejecución contractual, específicamente relacionadas con la necesidad de fabricación de elementos y componentes especiales que no se encontraban contemplados dentro de las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, pero que resultan indispensables para garantizar la correcta instalación, funcionamiento, seguridad y puesta en operación de los sistemas eléctricos objeto del contrato.

Actualmente dichos elementos se encuentran en proceso de fabricación, situación que impide continuar con determinadas actividades críticas del cronograma de ejecución, toda vez que su ausencia comprometería la correcta secuencia constructiva y podría generar riesgos técnicos, reprocesos o afectaciones sobre la calidad final del proyecto.

Es importante precisar que esta situación corresponde a circunstancias técnicas objetivas identificadas durante la ejecución contractual y no atribuibles a incumplimientos del contratista, razón por la cual la suspensión temporal del contrato constituye una medida necesaria, proporcional y jurídicamente procedente para salvaguardar la correcta ejecución del objeto contractual, evitar afectaciones económicas mayores y garantizar el adecuado uso de los recursos públicos.

La presente solicitud encuentra sustento igualmente en el deber de las partes de preservar el equilibrio económico del contrato y adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución del objeto contratado, conforme a lo previsto en los artículos 4, 5 y 27 de la Ley 80 de 1993, así como en las obligaciones contractuales relacionadas con informar oportunamente las circunstancias técnicas que afecten la ejecución del contrato.

Adicionalmente, se deja constancia de que la presente situación ha sido puesta en conocimiento de la interventoría del contrato, con quien se han revisado las condiciones técnicas y operativas que motivan esta solicitud.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad y a la Interventoría autorizar la suspensión temporal del Contrato No. CON26-117 de 2025, desde el 16 de mayo de 2026 hasta el 22 de mayo de 2026, o hasta tanto se superen las circunstancias técnicas descritas y existan condiciones adecuadas para continuar con la ejecución normal del contrato.

Cordialmente,



LEIDY YAZMIN CARO GARZON

Firmado digitalmente por LEIDY YAZMIN CARO GARZON
Fecha: 2026.05.14 16:36:29 -05'00'

Leidy Yazmin Caro Garzón
c.c. 52.271.787 de Bogotá
Representante Legal
INGENIERÍA IT&T DE COLOMBIA S.A.S.
NIT. 800.134.187